



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: JOSÉ JESÚS MARÍN GÁLVEZ

Demandados: HÉCTOR RAMIRO MARÍN PARRA, y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00123 00**

Asunto: Auto tiene por notificado a los demandados y requiere a la parte demandante para que gestione la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y la Procuraduría Ambiental.

Se encuentra al despacho memorial electrónico del 7 de diciembre de 2022, suscrito por el doctor DAVID IGNACIO LOZANO OYOLA, apoderado judicial del demandante, por medio del cual presentó documentos relacionado con el cumplimiento de la carga procesal de notificación personal a los demandados.

Mediante correo electrónico del 7 de diciembre de 2022, el referido doctor Lozano Oyola, allegó el comprobante del envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos expedido por UNO A DATA SERVICIOS, donde consta la remisión de la totalidad de los documentos requeridos para cumplir con la carga procesal de notificación personal debidamente cotejados.

Por otra parte, revisado el expediente, se advirtió que las entidades, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, Unidad de Restitución de Tierras URT, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué ORIP, y la Unidad de Reparación Integral de las Víctimas UARIV, allegaron al expediente sus respectivos conceptos jurídicos con relación al inmueble objeto de Usucapión; No obstante, no se advirtieron los oficios de la Procuraduría Ambiental y de la Agencia Nacional de Tierras en ese mismo sentido.

Por lo anterior, se ordenará agregar y poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades requeridas en el auto admisorio y se tendrá por notificado personalmente a los demandados, por lo que se requerirá al abogado de la parte actora para que gestione directamente ante las entidades las respuestas pendientes de la Procuraduría Ambiental y de la Agencia Nacional de Tierras, conforme las obligaciones descritas en el Numeral 6o. del Artículo 78 del CGP: (...) “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio...”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

Primero: **AGREGAR al expediente** y poner en conocimiento de las partes los memoriales aportados por las entidades requeridas en el auto admisorio.

Segundo: **TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE AL DEMANDADO** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por secretaria contrólese los términos de Ley.

Tercero: **REQUERIR** al abogado de la parte actora para que gestione directamente ante las entidades las respuestas pendientes de la Procuraduría Ambiental y de la Agencia Nacional de Tierras, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Cumplido lo anterior, regresará el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020